

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO

Sin perjuicio de las normas legales y estatutarias, la Asamblea General de Accionistas de FINAGRO ha aprobado el siguiente reglamento:

ARTÍCULO 1º. COMPOSICIÓN.	1
ARTÍCULO 2º. PRESIDENTE.	1
ARTÍCULO 3º. SECRETARÍA.	1
ARTÍCULO 4º. CLASES DE REUNIONES.	1
ARTÍCULO 5º. MODALIDAD DE LAS REUNIONES.	2
ARTÍCULO 6º. REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR VOTO ESCRITO.	2
ARTÍCULO 7º. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.	2
ARTÍCULO 8º. DERECHO DE INSPECCIÓN.	3
ARTÍCULO 9º. ACTAS.	4
ARTÍCULO 10º. QUÓRUM DELIBERATIVO.	4
ARTÍCULO 11º. QUÓRUM DECISORIO.	4
ARTÍCULO 12º. MAYORÍAS CALIFICADAS.	4
ARTÍCULO 13. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.	5
ARTÍCULO 14. VOTOS.	5
ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.	5
ARTÍCULO 13º. SUSPENSIÓN.	6
ARTÍCULO 14º. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.	6
ARTÍCULO 15º. MODIFICACIÓN Y VIGENCIA. APROBACIÓN.	6

ARTÍCULO 1º. COMPOSICIÓN.

De conformidad con los Estatutos sociales, la Asamblea General de Accionistas estará constituida por la reunión de los accionistas o sus representantes que se efectúe conforme a la ley, con el quórum y en las condiciones que se indican en los Estatutos.

ARTÍCULO 2º. PRESIDENTE.

La Asamblea General de Accionistas elegirá a su respectivo presidente para cada reunión por mayoría simple de las acciones representadas en la Asamblea.

ARTÍCULO 3º. SECRETARÍA.

La Secretaría de la Asamblea General de Accionistas de FINAGRO será ejercida por el Secretario General de la Sociedad; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 4º. CLASES DE REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se verificarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. Las reuniones ordinarias o extraordinarias se realizarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las



accionas suscritas. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de acciones suscritas.

PARÁGRAFO: Si la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a. m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

El Superintendente Financiero también podrá ordenar directamente, realizar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los estatutos;
- b) Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración, que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea.
- c) Por solicitud del número plural de accionistas determinado en los estatutos y, a falta de esta fijación, por el que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas.

La orden de convocar la Asamblea General de Accionistas será cumplida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal.

El Representante Legal de la sociedad podrá convocar a la Asamblea, a su juicio, previa solicitud expresa de los accionistas minoritarios, en la cual se justifique la necesidad de la misma.

ARTÍCULO 5º. MODALIDAD DE LAS REUNIONES.

Las reuniones podrán ser, o no, presenciales.

ARTÍCULO 6º. REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR VOTO ESCRITO.

Las reuniones no presenciales se harán cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los miembros por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando ello se pueda probar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables para tal efecto. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Adicionalmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. Para todo lo anterior, deberán seguirse las reglas de los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que las complementen, deroguen o modifiquen.

ARTÍCULO 7º. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

La convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados financieros se hará, cuando menos, con treinta (30) días comunes de anticipación. Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días comunes de antelación a la fecha de la misma. Para este efecto, los sábados no son días hábiles.



PARÁGRAFO PRIMERO: El aviso de convocatoria lo hará el Representante Legal de la Sociedad por mensaje enviado a cada accionista a la dirección física o de correo electrónico que este tenga registrada en la Sociedad o mediante publicación que se hará en la página web de la Sociedad.

Adicionalmente, se podrá dar aviso de la convocatoria mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga la Asamblea, con la mayoría prevista en estos estatutos y una vez agotado el orden del día.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, cualquier accionista podrá proponer, previa justificación, la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del día de la Asamblea. La Junta Directiva decidirá sobre esta solicitud, sin perjuicio de su capacidad para someter proposiciones a consideración de los asambleístas en el curso de la reunión.

El Orden del Día debe ser claro, para que los accionistas tengan conocimiento de los temas que se van a tratar, sin perjuicio del derecho de la Asamblea a estudiar otros temas.

En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas y una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 8º. DERECHO DE INSPECCIÓN.

La Administración de FINAGRO permitirá a sus accionistas el ejercicio del derecho de inspección, poniendo a su disposición, dentro del término de convocatoria y en el domicilio social, la información exigida por las normas legales para el ejercicio de este derecho.

En ningún caso el derecho de inspección se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Entidad.

Los estados financieros y los demás documentos señalados en las disposiciones legales, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, en que hayan de considerarse las cuentas del ejercicio. La Junta Directiva establecerá los mecanismos que garanticen el acceso de los accionistas indicados en las normas legales y reglamentarias a los documentos en los cuales se informen los hallazgos relevantes, que permita hacer el seguimiento del control interno de la sociedad y que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno.



ARTÍCULO 9º. ACTAS.

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas, debidamente registrado. Estas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y su Secretario o el designado para la reunión, con excepción de las actas correspondientes a reuniones no presenciales, las cuales serán suscritas adicionalmente por el Representante Legal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 398 de 2020.

El Libro de Actas se llevará de acuerdo con las disposiciones legales. Cada Acta deberá ser sometida a la consideración de la Asamblea en la misma o siguiente reunión y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente de la correspondiente reunión y por quien hubiere actuado como Secretario.

En las actas se incorporarán los documentos que hayan servido de soporte para la toma de decisiones. Igualmente, se dejará constancia del sentido de los votos de sus miembros y de las razones que los sustentan.

El Secretario podrá expedir copias parciales de las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, aún antes de su aprobación, sobre lectura y pronunciamiento sobre requerimientos o informes de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquier decisión que se haya adoptado en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal enviará a la Superintendencia Financiera dentro del término establecido en la ley, copia autorizada del acta de la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 10º. QUÓRUM DELIBERATIVO.

La Asamblea General podrá deliberar cuando exista un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas de la Sociedad. En caso de no conseguirse este quórum, se citará a una nueva reunión, que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) ni después de los treinta (30) días comunes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 11º. QUÓRUM DECISORIO.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por un número plural de Accionistas que corresponda a la mayoría simple de las acciones representadas, salvo los casos en que la ley o los Estatutos prevean una mayoría calificada.

ARTÍCULO 12º. MAYORÍAS CALIFICADAS.

Para la adopción de las decisiones que se enuncian a continuación por parte de la Asamblea General de Accionistas se requerirán las mayorías especiales, así:

- a. Para disponer que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia se requerirá el voto plural y favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas;
- b. Para pagar el dividendo en acciones liberadas será necesario el voto plural y favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la



respectiva reunión. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse las acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

- c. Para la distribución de utilidades será necesario el voto plural y favorable del setenta por ciento (78%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. A falta de esta mayoría, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 13. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.

Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito y que reúna los requisitos legales.

Salvo los casos de representación legal, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General a ningún accionista. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación.

ARTÍCULO 14. VOTOS.

Cada accionista tendrá derecho, sin restricciones, a emitir un número igual de votos al que corresponda a las acciones suscritas y pagadas, según certificación que expida previamente el depósito centralizado de valores encargado de la custodia del libro de registro de accionistas de la sociedad.

Cada accionista, sea persona natural o jurídica, podrá designar solamente un único representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos. El representante o mandatario de un accionista no podrá fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea, de conformidad con lo establecido en los estatutos, las siguientes:

1. Dictar y reformar los estatutos de FINAGRO.
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y removerlos libremente.
3. Fijar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de la competencia que resida en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente, para períodos de dos (2) años y fijarle su remuneración y su presupuesto de operación. La administración de la sociedad pondrá a disposición de la Asamblea General de Accionistas, por lo menos tres (3) propuestas de firmas especializadas en Revisoría Fiscal, con experiencia comprobada en otras entidades del sector financiero.
5. Examinar, aprobar o improbar las cuentas y balances de los ejercicios sociales.

6. Decidir sobre la distribución y forma de pago de las utilidades sociales, lo mismo que sobre la formación y destino de las reservas ocasionales.
7. Analizar los informes que sometan a su consideración la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal de la sociedad y adoptar las decisiones que estime pertinentes.
8. Adoptar las medidas que exijan el interés de la sociedad y el interés común de los accionistas.
9. Autorizar la colocación de acciones privilegiadas.
10. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
11. Ordenar la emisión de bonos, de acuerdo con lo previsto en la ley;
12. Aprobar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación, cancelación o distribución;
13. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, trabajadores, directivos o el Revisor Fiscal;
14. Ordenar la materialización y desmaterialización de las acciones de la Sociedad, y
15. Ejercer las demás funciones que le confieren las leyes y los estatutos.

PARÁGRAFO: Serán exclusivas de la Asamblea General de Accionistas e indelegables, las siguientes funciones:

1. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 4712 de 2008 o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan;
2. Aprobar, previa recomendación de la Junta Directiva, la política para el manejo de conflictos de interés de los administradores y empleados;
3. Aprobar la política de sucesión y autoevaluación de la Junta Directiva;
4. Aprobar la segregación o escisión impropia de la Sociedad.

ARTÍCULO 13°. SUSPENSIÓN.

La Asamblea General de Accionistas podrá suspenderse, en los términos del artículo 430 del Código de Comercio y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 14°. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas de acuerdo con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN Y VIGENCIA. APROBACIÓN.

La interpretación y modificación de este Reglamento estará a cargo de la Asamblea de General de Accionistas y se publicará en la página web de la Entidad. Este Reglamento será aplicable a partir de la reunión de la Asamblea siguiente a aquella en la cual se obtuvo su aprobación.

